



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° **1217** **14 JUN 2016**

"Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

EL SUBDIRECTOR DE HIDROLOGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 0176 del 31 de octubre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado No. 20159910014692 del 13 de febrero de 2015, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, allegó al IDEAM la solicitud "*Visita de seguimiento renovación de acreditación Laboratorio de Salud Pública, Universidad de Antioquia*"

Que mediante oficio con radicado No. 20156000001631 del 24 de febrero de 2015, el IDEAM envió al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** la respuesta a la solicitud: "*Visita de seguimiento renovación de acreditación Laboratorio de Salud Pública, Universidad de Antioquia*".

Que mediante escrito con radicado No. 20159910031852 del 24 de marzo de 2015, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, allegó nuevamente al IDEAM la solicitud de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que mediante oficio con radicado No. 20156010001561 del 26 de marzo de 2015, el IDEAM solicitó aclaraciones sobre el "formulario único de solicitud de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" de radicado No. 20159910031852 de 24 de marzo de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 20156010001861 del 08 de abril de 2015, el IDEAM solicitó al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, copia de la representación legal.

Que mediante escrito del 27 de mayo de 2015, con radicado No. 20159910058402, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE**

Página 1 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 1217 DE 14 JUN 2016

SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, allegó nuevamente al IDEAM el "FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – OEC", diligenciado con el alcance de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010005801, del 03 de junio de 2015, envió al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que mediante escrito con radicado No. 20159910090742 del 11 de agosto de 2015, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, solicitó prorrogar la fecha de vencimiento de la Resolución de acreditación número 2448 de 2012 de acuerdo con los lineamientos de la Resolución número 2455 de 2014.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010014511 del 10 de septiembre de 2015, envió al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** la respuesta positiva a la solicitud de acogimiento a la Resolución número 2455 de 2014 proferida por este Instituto.

Que a través de comunicación con radicado No. 20159910106752 del 11 de septiembre de 2015, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** envió al IDEAM los documentos Certificado de Registro Presupuestal y Contrato para llevar a cabo la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010015041 del 17 de septiembre de 2015, comunicó al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, las fechas para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante comunicación con radicado No. 20156010015671 del 23 de septiembre de 2015, envió al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, los documentos plan y cronograma para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que a través de comunicación con radicado No. 20159910113842 del 29 de septiembre de 2015, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** envió al IDEAM la constancia de pago de la factura 32591 para la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** se llevó a cabo entre el 05 y el 08 de octubre de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. 2012600010400089E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Página 2 de 10



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1217 DE 14 JUN 2016

Que, durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, presentó al grupo evaluador el retiro de las siguientes variables consignadas en las actas de apertura (05 de octubre de 2015) y cierre de la auditoría (08 de octubre de 2015), las cuales reposan en el expediente No. 2012600010400089E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Ozono:** Método Colorimétrico con Yoduro de Potasio Alcalino.

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10B.

Matriz Aire – Ruido:

1. **Ruido Ambiental:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo II, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el 09 de octubre de 2015 el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, enviándolo mediante oficio con radicado No. 20156010016621.

Que el 24 de octubre de 2015 el IDEAM revisó el plan de acciones correctivas, propuesto para dar tratamiento a las no conformidades de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, archivándolo mediante radicado No. 20156010017991.

Que el IDEAM mediante correo electrónico el día 30 de octubre de 2015, envió al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, los resultados correspondientes a la Prueba de Evaluación de Desempeño del año 2014

Que mediante escrito del 04 de enero de 2016, con radicado No. 20169910000302, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, radicó ante el IDEAM la evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el 20 de febrero de 2016 el IDEAM, elaboró el primer informe de revisión de acciones correctivas para la renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, enviándolo mediante oficio con radicado No. 20166010001941.

Página 3 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1217 DE 14 JUN 2016

Que mediante escrito el 01 de marzo de 2016, con radicado No. 20169910021802, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, remitió nuevamente ante el IDEAM la evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que mediante radicado No. 20166010005231 del 06 de abril de 2016, el IDEAM emitió el segundo informe de revisión de acciones correctivas para la renovación y extensión de la acreditación del **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, donde emite el alcance de las variables para las cuales hay conformidad con las acciones correctivas.

Que con fundamento en lo anterior, el **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 0176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, modificadas por la Resolución No. 0268 de 2015, para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, reposan en el expediente No. 2012600010400089E de la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión del alcance de la acreditación del **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, inició en vigencia de la Resolución N° 0176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos: *"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma..."*

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 0268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión por parte del **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD**

Página 4 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 1217 DE 14 JUN 2016

GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, mediante radicado N° 20159910014692 del 13 de febrero de 2015, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 0268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de renovación y extensión de la acreditación se estará dispuesta en la Resolución N° 0176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 0176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.

Página 5 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1217 DE 14 JUN 2016

- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...

EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 de la Resolución 0176 de 2003, señala: "**EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Que a su vez, el Artículo Décimo ibidem, indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluya el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad,

Página 6 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 1217 DE 14 JUN 2016

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 0268 del 11 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ” DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 890.980.040-8 con domicilio en la Calle 62 No. 52 – 59 Oficina 122, de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, para las siguientes variables en matriz aire, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO₂:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice A-2. Pararrosanilina.

Página 7 de 10



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y
ESTUDIOS AMBIENTALES

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1217 DE 14 JUN 2016

2. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado Suspendido:** U.S. EPA CFR Título 40, Capítulo I, Subcapítulo C, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
3. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. RPF5-0202-141 (Serial 0149).
4. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen. RPF5-1287-063 (Serial 107-011).
5. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀:** U.S. EPA CFR Título 40, Parte 50, Capítulo I, Subcapítulo C, Apéndice J. Alto Volumen.
6. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO₂:** U.S. EPA EQN 1277-026. Arsenito de Sodio.

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.
3. **Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
4. **Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar):** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
5. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3. (Muestreo Integrado Punto Único).
6. **Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B. (Muestreo Integrado Multipunto).
7. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
8. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
9. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6 (Método 5 modificado).
10. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
11. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias.** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, al **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ” DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 890.980.040-8 con domicilio en la Calle 62 No. 52 – 59 Oficina 122, de la ciudad de

Página **8** de **10**

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

 MINAMBIENTE

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1217 DE 14 JUN 2016

Medellín, departamento de Antioquia, para las siguientes variables en matriz aire, bajo los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Toma de Muestra para la Medición de las Emisiones de Compuestos Orgánicos Gaseosos por Cromatografía de Gases:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 18. (Muestreo en Tubo Adsorbente).
2. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
3. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.

Matriz Aire – Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición para Ruido Ambiental. Capítulo I, Anexo 3 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 3º.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4º.- El LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ” DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, conforme con lo establecido en la norma vigente.

ARTÍCULO 5º.- En caso de que el LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ” DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 0176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 6º.- El LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ” DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.

ARTÍCULO 7º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, el LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ” DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo 11 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003.

Página 9 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1217 DE 14 JUN 2016

ARTÍCULO 8º.- EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la el LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ADSCRITO AL CENTRO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ" DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **14 JUN 2016**



NELSON OMAR VARGAS MARTINEZ

Subdirector de Hidrología encargado de las funciones del empleo de Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Criollo Alvarado	Evaluadora – Grupo de Acreditación	JCA
Revisó	Jeison Duvan Peñalosa	Evaluador Líder – Grupo de Acreditación	JDP
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Grupo de Acreditación	LOO
Revisó	Gerardo Rúgeles Plata	Abogado – Grupo de Acreditación	GR
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo	Secretaria General	AYP

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General.

Radicado: 20166010006851
Expediente: 2012600010400089E